

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*

**\*\*RAD\_S\*\***

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0004305 del 23 de octubre de 2015 y se establecen Tarifas Diferenciales en la estación de peaje Mutatá - Proyecto Autopista al Mar 2"

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 105 de 1993: "*Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones*" en su artículo 21 modificado por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, establece:

*"Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.*

*Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.*

*Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:*

*a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;*

*b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;*

*c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;*

*d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;*

*e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.*

*Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.*

*Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.*

*Parágrafo 3°. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.*

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*

**\*\*RAD\_S\*\***

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0004305 del 23 de octubre de 2015 y se establecen Tarifas Diferenciales en la estación de peaje Mutatá - Proyecto Autopista al Mar 2"

*Parágrafo 4°. Se entiende también las vías "Concesionadas".*

Que el Decreto 087 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias" establece:

*"Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:*

*6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo (...)"*

Que los numerales 1° y 5° del artículo 4° del Decreto 4165 de 2011: "Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)", establece dentro de las funciones de la Agencia Nacional de Infraestructura, identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que en este sentido, el numeral 14 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011, establece como función del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura:

*"14. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte".*

Que la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Sociedad Concesionaria Autopistas Urabá S.A.S. el Contrato de Concesión No. 018 de 2015, cuyo objeto corresponde a la realización de los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Mar 2 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato.

Que mediante Resolución No. 0004305 del 23 de octubre de 2015, el Ministerio de Transporte emitió concepto vinculante previo al establecimiento de dos estaciones de peaje denominadas Fuemia y Mutatá y se establecieron las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje Fuemia, Mutatá, Cirilo, Chaparral y Riogrande del proyecto Autopista al Mar 2, Contrato de Concesión No.018 de 2015.

Que en el Contrato de Concesión No. 018 de 2015, Parte Especial, Sección 4.2, estableció la estructura tarifaria que rige el Proyecto, acorde con la Resolución No. 0004305 del 23 de octubre de 2015, a través de la cual el Ministerio de Transporte, emitió concepto vinculante previo favorable para el establecimiento de la estación de peaje, denominada Mutatá, ubicado en el PK38+500 (equivalente al PR61 de la Ruta 6202), perteneciente al Proyecto Vial Autopista al Mar 2.

Que el artículo quinto de la precitada Resolución establece que las tarifas previstas se actualizarán cada año, de acuerdo con lo establecido en la Sección 4.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión Vial No. 018 de 2015.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura mediante radicado 20233120202361 del 09 de junio de 2023, solicitó la expedición de un acto administrativo en virtud del cual se incluyan las tarifas diferenciales y el correspondiente número de cupos en las Categorías IE y IIE para el peaje denominado Mutatá ubicado en el PK38+500 (equivalente al PR61 de la Ruta 6202), en los siguientes términos:

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*

**\*\*RAD\_S\*\***

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0004305 del 23 de octubre de 2015 y se establecen Tarifas Diferenciales en la estación de peaje Mutatá - Proyecto Autopista al Mar 2"

**"1. Antecedentes del Proyecto**

*El 25 de noviembre de 2015 se firmó el Contrato de Concesión No.018 de 2015, cuyo objeto consiste en la realización de los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista al Mar 2 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 del Contrato. Una vez cumplidos los requisitos contractuales aplicables, la ANI y el Concesionario suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión el 12 de enero de 2016.*

*Mediante Resolución No. 0004305 del 23 de octubre de 2015, el Ministerio de Transporte emitió concepto vinculante previo al establecimiento de dos estaciones de peaje denominadas Fuemia y Mutatá y se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje Fuemia, Mutatá, Cirilo, Chaparral y Riogrande del proyecto Autopista al Mar 2, Contrato de Concesión No.018 de 2015.*

*En relación con las tarifas diferenciales para la estación de Peaje Mutatá la precitada Resolución dispuso en el artículo tercero, lo siguiente:*

**"ARTÍCULO 3.-** Establecer el cobro de tarifas de peaje de tránsito vehicular de las estaciones de peaje denominadas Fuemia ubicada en el PK 6+200 y Mutatá ubicada en el PK 38+500 (equivalente al PR 61 de la Ruta 62):

(...)

**Estación de peaje Mutatá**

<b><u>CATEGORIAS</u></b>	<b><u>DESCRIPCIÓN</u></b>	<b><u>TARIFAS (pesos 2012) (no incluye FSV)</u></b>
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	\$ 8.700
Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta	\$ 10.900
Categoría III	Vehículos pequeños de dos ejes	\$ 10.900
Categoría IV	Vehículos grandes de dos ejes	\$ 10.900
Categoría V	Vehículos de tres y cuatro ejes	\$ 26.200
Categoría VI	Vehículos de cinco ejes	\$ 32.900
Categoría VII	Vehículos de seis ejes o más	\$ 38.000

**PARÁGRAFO:** El derecho a percibir la retribución por recaudo de peajes, sólo procederá una vez se cumplan los presupuestos establecidos en el Contrato de Concesión que se suscriba de conformidad con el proceso licitatorio N° VJ-VE-APP-IPB-002-2015.

(...)"

*El 11 de enero de 2017, se suscribió el Acta de Inicio de la Fase de Construcción del Proyecto y empezó a correr el plazo máximo para la ejecución de las obras de conformidad con la Sección 5.3 "Programación de las Obras" de la Parte Especial del Contrato de Concesión.*

*Ahora bien, la Sección 1.62 de la Parte General del Contrato de Concesión define el concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, así:*

*"Es cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato respecto de las cuales se invoca, después de que la parte que lo invoca haya efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier*

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*

**\*\*RAD\_S\*\***

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0004305 del 23 de octubre de 2015 y se establecen Tarifas Diferenciales en la estación de peaje Mutatá - Proyecto Autopista al Mar 2"

*evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes".*

*Dado el desarrollo y ejecución del citado Contrato de Concesión, el 14 de septiembre de 2022 las Partes suscribieron Acta de Declaratoria de Evento Eximente de Responsabilidad para el sector ubicado entre el K45+220 y el K46+191 de la Unidad Funcional 4, Variante de Fuemia, acordándose en el numeral primero de los reconocimientos, lo siguiente:*

*"PRIMERO: Las Partes reconocen, aceptan y declaran la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad – EER, en los términos descritos en la presente acta, derivado de la inconformidad presentada por parte de los habitantes del municipio de Mutatá frente al tramo de la Variante de Mutatá y la correspondiente necesidad de buscar una propuesta integral de alternativas de solución para la implementación de la modificación de la Variante Mutatá, situación que afecta el cumplimiento de las obligaciones de la Gestión Predial, Gestión Social, del Plan para el manejo y/o traslado de Redes y la ejecución del Plan de Obras, así como las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental, de acuerdo con el trazado no objetado entre el K45+220 y el K46+191, de la Unidad Funcional 4. Esto, de acuerdo con lo expuesto en los antecedentes de la presente Acta y en los documentos que hacen parte integral de esta.*

*(...)"*.

*De otra parte, la Sección 4.2 Parte Especial del Contrato de Concesión señala que una vez se firme el Acta de Terminación de Unidad Funcional 4, se empezarán a cobrar las tarifas del Peaje Mutatá, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 0004305 del 23 de octubre de 2015, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente a aquel en el que se haya firmado la respectiva Acta de Terminación de la Unidad Funcional.*

*Ahora, en lo que respecta a la puesta a disposición de las Unidades Funcionales, en especial, aquellas en las que ostentan vigencia Eventos Eximentes de Responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en la Sección 14.1(a) de la Parte General del Contrato de Concesión, si vencido el plazo previsto en el Plan de Obras para la terminación de una Unidad Funcional, esta no se hubiere completado por Eventos Eximentes de Responsabilidad, se suscribirá un Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional y se pondrán en servicio las Intervenciones que se hubieren realizado, siempre que se cumplan todas y cada una de las condiciones señaladas en los numerales (i), (ii), (iii), (iv) de esta misma Sección 14.1(a).*

*En cumplimiento de lo anterior, el Concesionario puso a disposición las Intervenciones ejecutadas en la Unidad Funcional 4, frente a las cuales, una vez, realizadas las verificaciones de las Especificaciones Técnicas por parte de la ANI y el Interventor y de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión, se suscribió Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional 4, el día 10 de mayo de 2023, de conformidad con lo establecido en la Sección 4.17 (a)(vi)(2) modificada a través del Orosí No.5 en virtud del cumplimiento de los literales a y b.*

## **2. Antecedentes de la solicitud de Tarifas Diferenciales**

*(...)*

### **2.2. Aspecto Social**

*De acuerdo con lo establecido en el numeral 3.6 "Estación de Peaje Nuevas" del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión No. 018 de 2015, la Estación de Peaje Mutatá es una de las dos nuevas estaciones de peaje que el Concesionario, deberá instalar durante la Fase de Construcción, y cuya ubicación está dada entre Dabeiba y Mutatá. Al día de hoy, la Estación de Peaje ya fue construida, tal y como consta en el Acta de Terminación Parcial suscrita el pasado 10 de mayo del 2023.*

*Ahora bien, teniendo en cuenta los antecedentes presentados en el proyecto de*

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*  
**\*\*RAD\_S\*\***

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0004305 del 23 de octubre de 2015 y se establecen Tarifas Diferenciales en la estación de peaje Mutatá - Proyecto Autopista al Mar 2"

*bloqueos, manifestaciones y situaciones de orden público en los cuales resultaron vandalizadas las estaciones de peaje existentes en su momento (Cirilo, Chaparral y Riogrande en los años 2018 y 2021) y que afectaron de forma directa su operación; el Concesionario y la ANI han identificado que, el inicio de la operación del Peaje Mutatá puede ocasionar posibles alteraciones de orden público en la zona que impidan llevar a cabo la correcta Operación del Peaje Mutatá.*

*Como consecuencia de lo anterior, la ANI, con el apoyo del Concesionario y el acompañamiento de la Interventoría, dio inicio, en el año 2023, al proceso de socialización de la puesta en operación de la estación de peaje Mutatá de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4305 del 23 de octubre de 2015 del Ministerio de Transporte. En el marco de dicha socialización, se atendió la invitación que hizo el Concejo Municipal de Mutatá a la Agencia a una de sus sesiones, con el fin de atender varias inquietudes respecto del citado peaje, producto de lo cual, y como consta en el acta de la citada reunión (adjunta al presente), los concejales manifestaron la necesidad de contar con tarifas diferenciales para los habitantes de los municipios aledaños a la estación del peaje mencionada.*

*Ante las solicitudes presentadas y teniendo en cuenta la posible materialización de vías de hecho y bloqueos en las Estaciones de Peaje del Corredor Vial como consecuencia del inicio de la operación del Peaje Mutatá y el correspondiente cobro del esquema tarifario previsto contractualmente, establecido en la Resolución No. 0004305 del 23 de octubre de 2015, se considera pertinente el otorgamiento de las tarifas diferenciales a los vehículos de las categorías I y II del municipio de Mutatá. Adicionalmente, en desarrollo del levantamiento de información relacionada con los censos se identificó la necesidad de otorgar también esta tarifa diferencial a los habitantes de las veredas Santa Teresa y Piedras Blancas del municipio de Dabeiba y del corregimiento de Bajirá, perteneciente al municipio Belén de Bajirá. Lo anterior, con base en la afectación en la movilidad que se genera con la instalación del peaje, puesto que sus desplazamientos a adquirir bienes y servicios son hacia el Municipio de Mutatá.*

(...)

*A partir del contexto socioeconómico anterior, y las diferentes solicitudes realizadas por la administración municipal, concejales y habitantes de Mutatá, se evidencia la necesidad de que este peaje entre en operación con tarifas diferenciales para las Categorías I y II, que favorezcan a la población teniendo en cuenta la economía local, puesto que, a la fecha la Resolución 0004305 del 2015 del Ministerio de Transporte no las contempla.*

*Así las cosas, la solicitud de los actores antes mencionados, radica en que en este peaje se mantenga la misma tarifa que se concertó para el peaje El Tigre, ubicado en el Municipio de Chigorodó, mediante resolución No. 20213040005805 del 15 de enero del 2021, que establece:*

"(...)

**ARTÍCULO 1.** *Modificar las tarifas diferenciales establecidas en el artículo 2 de las Resolución 0000031 de 2020 del Ministerio de Transporte, para las categorías IE y IIE en la estación de peaje denominada el Tigre, las cuales quedan así:*

*estación de peaje denominada El Tigre y se modifican los parágrafos 1 y 2 del artículo 2 de la Resolución 0000031 de 2020 del Ministerio de Transporte"*

ESTACIÓN DE PEAJE EL TIGRE		
CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	*TARIFA
Categoría IE	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	\$1.500
Categoría IIE	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta	

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*  
**\*\*RAD\_S\*\***

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0004305 del 23 de octubre de 2015 y se establecen Tarifas Diferenciales en la estación de peaje Mutatá - Proyecto Autopista al Mar 2"

(...)"

**2.2.1.5. Censo**

Con el apoyo de los profesionales sociales de la sociedad Autopistas Urabá S.A.S., se adelantó el censo correspondiente a los vehículos del Municipio de Mutatá. Sin embargo, durante el desarrollo de esta actividad se identificó la necesidad de otorgar, a su vez, el beneficio de esta tarifa diferencial a los habitantes de las veredas Santa Teresa y Piedras Blancas del municipio de Dabeiba y del corregimiento Bajirá, perteneciente al municipio Belén de Bajirá, dada la afectación en la movilidad que se genera con la instalación del peaje, máxime por cuanto sus desplazamientos para adquirir bienes y servicios son hacia el municipio de Mutatá. El censo arrojó los siguientes resultados:

Municipio	Corregimiento	Vereda o sector	Total vehículos	TOTAL
<b>MUTATÁ</b>	Corregimiento Caucheras	Vereda Caucheras	46	<b>46</b>
	Corregimiento Bejuquillo	Villa Arteaga	2	<b>26</b>
		Bejuquillo	6	
		Nuevo Mundo	2	
		León Porroso	4	
		Montería León	12	
	Corregimiento Pavarandó	La Secreta	4	<b>10</b>
		Pavarandó	3	
		Chontadural	3	
	Corregimiento Pavarandocito	Pavarandó	3	<b>3</b>
	Veredas	Leoncito	2	<b>79</b>
		Jairkerazabi	3	
		Los Colbazos	1	
		Longanicito	1	
		Logani	1	
Los Cacaos		6		
Taparales		1		
Bedó Piñales		17		
Cañaduzales		47		
Casco Urbano	Casco Urbano	340	<b>340</b>	
<b>DABEIBA</b>	Santa Teresa	Santa Teresa	18	<b>19</b>
		Piedras Blancas	1	
<b>BELÉN DE BAJIRÁ</b>	Bajirá	Bajirá	20	<b>20</b>
<b>TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS</b>			59	<b>59</b>
<b>TOTAL CENSO</b>			<b>602</b>	<b>602</b>

**3. Concepto Interventoría**

La firma Interventora Consorcio Interventor PEB-ET, a través de la comunicación PS-IAM2-DP-10738-23 con radicado ANI No. 20234090609102 del 2 de junio de 2023, emitió su concepto en relación con el otorgamiento de las tarifas diferenciales a los vehículos de las categorías I y II del municipio de Mutatá, en los siguientes términos:

"(...)"

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*

**\*\*RAD\_S\*\***

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0004305 del 23 de octubre de 2015 y se establecen Tarifas Diferenciales en la estación de peaje Mutatá - Proyecto Autopista al Mar 2"

**D. Concepto de la Interventoría.**

*Teniendo en cuenta las condiciones socioeconómicas de la zona de influencia de la Estación de Peaje de Mutatá, y considerando que la Resolución 0004305 del 2015 del Ministerio de Transporte no contempló tarifas especiales diferenciales para este peaje, ubicado en el PR61 de la ruta 6202, consideramos que resulta conveniente incluir dentro de la nueva resolución que se expida para esta estación unas tarifas diferenciales, con sus respectivos cupos por categoría, para efectos de mitigar los impactos de la estación sobre la comunidad. Lo anterior para de esa forma dar una respuesta favorable a la comunidad y al Honorable Concejo de Mutatá, quienes han formulado esta solicitud en la reuniones (SIC) en donde se ha tocado este tema (ver literal A del presente comunicado) ante la ANI y el Concesionario Autopistas Urabña (SIC)S.A.S.*

*La Administración Municipal, el Concejo, los Líderes comunitarios, los Líderes del gremio de transporte y la comunidad en general del municipio de Mutatá, han requerido información sobre el peaje y han manifestado su preocupación frente al tema, ya que el municipio, como se mencionó en párrafos anteriores, no cuenta con una economía sólida y se encuentra en sexta categoría, adicionalmente, según el Plan Básico de Ordenamiento territorial (PBOT) del municipio de Mutatá del 2016-2019, el 50% de la población se encuentra en estado de pobreza, por lo cual no sería conveniente para una comunidad como la descrita, el cobro de una tarifa plena en la Estación de Peaje de Mutatá.*

*Por lo anteriormente expuesto, desde el componente social, el Consorcio Interventor PEB-ET, recomienda a la Agencia Nacional de Infraestructura, hacer la gestión ante el Ministerio de Transporte para efectos de incluir tarifas especiales diferenciales para los habitantes del municipio de Mutatá que cumplan las condiciones dispuestas para acceder al beneficio.*

*Es imperativo advertir que la Agencia deberá considerar que la modificación de la Resolución 4305 de 2015 implica la activación del riesgo establecido en la Sección 3.3 (i) de la Parte General, y que el mismo genera el pago trimestral hacia el Concesionario de una compensación por menor Recaudo de Peaje, producto de la diferencia entre el Recaudo que se hubiese producido de haberse aplicado la estructura tarifaria prevista en la Resolución 4305 de 2015 y el Recaudo de Peaje correspondiente a la modificación de esta Resolución, lo anterior de acuerdo con la nueva estructura tarifaria que se adopte.*

*Por lo tanto, la Agencia deberá verificar que cuenta con los recursos suficientes para atender la materialización de este riesgo de acuerdo con las fuentes de recursos dispuestas en el romanito (ii) del literal (i) de la Sección 3.3 de la Parte General, todo esto previo a solicitar ante el Ministerio de Transporte la modificación de la estructura tarifaria de la Resolución 4305 de 2015".*

**4. Aspecto de Riesgos**

Ahora bien, de acuerdo con el esquema de riesgos del Contrato de Concesión No. 018 de 2015, la Sección 13.3. Riesgos de la ANI, literal (n), de la Parte General, establece que:

**"Parcialmente, los efectos desfavorables de modificaciones a las tarifas previstas en la Resolución de Peaje, la implementación de nuevas tarifas diferenciales en las Estaciones de Peaje existentes y/o nuevas Estaciones de Peaje, en las vías que hacen parte del Proyecto o, en general, cualquier cambio en la estructura, categorías y valores tarifarios previstos en la Resolución de Peaje. Lo anterior, en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de hacer los desembolsos a que se refiere la Sección 3.3 (i) de esta Parte General, cuando se presente el supuesto de hecho señalado en esa Sección. En este último**

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*

**\*\*RAD\_S\*\***

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0004305 del 23 de octubre de 2015 y se establecen Tarifas Diferenciales en la estación de peaje Mutatá - Proyecto Autopista al Mar 2"

*caso, la ANI cumplirá con la obligación aquí prevista con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, de ser ello viable y posible teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho Fondo y la suficiencia de recursos. De no ser posible, la ANI procederá el traslado de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI. De ser dichos recursos insuficientes, la ANI deberá gestionar la inclusión en su propio presupuesto los recursos necesarios, previo el agotamiento de los requisitos de Ley. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de esta Parte General." (Negrita y subrayado fuera del texto)*

*Por lo anterior y como consecuencia de las nuevas tarifas diferenciales previstas en el presente documento, se materializaría el riesgo antes mencionado. Evento en el cual, será necesario acudir a los mecanismos de compensación de riesgo dispuestos en el Contrato de Concesión, a saber:*

1. Fondo de Contingencias.
2. Subcuenta Excedentes ANI.
3. De ser dichos recursos insuficientes, la ANI deberá gestionar la inclusión en su propio presupuesto los recursos necesarios, previo el agotamiento de los requisitos de Ley.

*Así las cosas, como parte del seguimiento de riesgos del proyecto, se adelantó el trámite de actualización correspondiente ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la vigencia 2020, cuyo resultado fue la aprobación de un nuevo plan de aportes mediante oficio con radicado MHCP No. Radicado: 2-2020-010250 del 19 de marzo del 2020, en el cual se aprobaron entre otros, aportes para el riesgo tarifario como se muestra a continuación:*

la ANI, aprueba la valoración de obligaciones contingentes de los riesgos mencionados en el numeral 1 de esta subsección y consecuentemente el siguiente Plan de Aportes al FCEE para el proyecto del asunto:

**Plan de Aportes Autopista al Mar 2**

Fecha	Comercial	Demoras entrega de peajes	No Operación de peajes	Tarifario	Reubicación	Ambiental	Redes
Abr-2020	22.333.000.000	11.756.000.000	18.311.000.000	743.000.000	718.000.000	392.000.000	4.244.000.000
Abr-2021	22.569.000.000	-	-	1.720.000.000	1.585.000.000	2.374.000.000	4.244.000.000
Abr-2022	22.814.000.000	-	-	1.796.000.000	2.009.000.000	2.374.000.000	-
Abr-2023	23.068.000.000	-	-	1.872.000.000	2.412.000.000	-	-
Abr-2024	20.377.000.000	-	-	1.949.000.000	2.799.000.000	-	-
Abr-2025	20.729.000.000	-	-	2.026.000.000	3.188.000.000	-	-
Abr-2026	21.095.000.000	-	-	2.102.000.000	3.579.000.000	-	-
Abr-2027	21.476.000.000	-	-	2.179.000.000	3.951.000.000	-	-

\*Cifras expresadas en pesos de diciembre del 2012.

*De acuerdo con lo anterior y con fundamento en la certificación expedida por parte de la Fiduciaria La Previsora, en su calidad de gestora operativa del encargo fiduciario, mediante oficio con radicado No. 20231094001302971, con corte al 18 de mayo del 2023 el saldo, en pesos corrientes, disponible de la cuenta asciende a la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (**\$6.815.488.961**).*

*No obstante lo anterior, vale la pena aclarar que el monto disponible corresponde a un valor global previsto para la atención de las eventuales obligaciones contingentes derivadas del **riesgo tarifario** que surjan en cabeza de la ANI para cada una de las estaciones de peaje del proyecto previstas contractualmente, están son: Mutatá, El Tigre, Fuemia y Cirilo. Bajo ese entendido, desde la ANI se efectuará el seguimiento periódico a su suficiencia, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 448 de 1998, el Decreto 423 de 2001 y el Decreto 1068 de 2015.*

*Así mismo, y en el evento que la materialización del riesgo perdure en el plazo del Contrato de Concesión No. 018 de 2015, se prevén aportes adicionales producto de la última aprobación al plan de aportes emitida por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio con radicado MHCP No. 2-2022-063440 del 30 de diciembre del 2022, así:*

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*  
**\*\*RAD\_S\*\***

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0004305 del 23 de octubre de 2015 y se establecen Tarifas Diferenciales en la estación de peaje Mutatá - Proyecto Autopista al Mar 2"

Fechas	Riesgo Tarifario
abr-25	\$ 1.274.000.000
abr-26	\$ 2.106.000.000
abr-27	\$ 2.163.000.000
abr-28	\$ 2.241.000.000
abr-29	\$ 2.306.000.000
abr-30	\$ 2.436.000.000
abr-31	\$ 2.580.000.000
abr-32	\$ 2.763.000.000
abr-33	\$ 2.976.000.000
abr-34	\$ 3.214.000.000
abr-35	\$ 3.482.000.000
abr-36	\$ 3.782.000.000
abr-37	\$ 4.085.000.000
abr-38	\$ 4.422.000.000
abr-39	\$ 4.786.000.000
abr-40	\$ 5.208.000.000
abr-41	\$ 5.664.000.000
abr-42	\$ 6.172.000.000
abr-43	\$ 6.720.000.000
abr-44	\$ 7.331.000.000
Total	\$ 75.711.000.000

Por todo lo expuesto, se concluye que a la fecha existen recursos disponibles para atender la materialización del **riesgo tarifario** derivado de las nuevas tarifas especiales previstas para la estación de peaje Mutatá.

**5. Análisis Tarifario**

Teniendo en cuenta que, como ya se expuso, la comunidad y la administración municipal de Mutatá coinciden en solicitar tarifas diferenciales para el peaje Mutatá, cuyo valor se establezca en la misma tarifa acordada para el peaje El Tigre, a continuación, se presenta el análisis tarifario correspondiente:

De acuerdo con la Resolución 004305 de 2015, el esquema tarifario de la Estación de Peaje Mutatá sería el siguiente:

<b>Estación de Peaje Mutatá</b>			
CATEGORÍA	Tarifa en pesos de Diciembre de 2012 (No incluye FSV - Resolución 4305 de 2015)	Tarifa ajustada para 2023 (Pesos Corrientes - No incluye FSV) Según sección 4.2 (D) y 4.2 (E) Parte Especial	Tarifa ajustada para 2023 (Pesos Corrientes - Incluye aporte al FSV) Según sección 4.2 (D) y 4.2 (E) Parte Especial y Resolución 4305 de 2015
<b>I</b>	\$ 8.700	\$ 14.000	\$ 14.200
<b>II</b>	\$ 10.900	\$ 17.600	\$ 17.800
<b>III</b>	\$ 10.900	\$ 17.600	\$ 17.800

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*

**\*\*RAD\_S\*\***

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0004305 del 23 de octubre de 2015 y se establecen Tarifas Diferenciales en la estación de peaje Mutatá - Proyecto Autopista al Mar 2"

<b>Estación de Peaje Mutatá</b>			
<b>CATEGORÍA</b>	<b>Tarifa en pesos de Diciembre de 2012 (No incluye FSV - Resolución 4305 de 2015)</b>	<b>Tarifa ajustada para 2023 (Pesos Corrientes - No incluye FSV) Según sección 4.2 (D) y 4.2 (E) Parte Especial</b>	<b>Tarifa ajustada para 2023 (Pesos Corrientes - Incluye aporte al FSV) Según sección 4.2 (D) y 4.2 (E) Parte Especial y Resolución 4305 de 2015</b>
<b>IV</b>	\$ 10.900	\$ 17.600	\$ 17.800
<b>V</b>	\$ 26.200	\$ 42.300	\$ 42.500
<b>VI</b>	\$ 32.900	\$ 53.100	\$ 53.300
<b>VII</b>	\$ 38.000	\$ 61.400	\$ 61.600

La tarifa diferencial solicitada para el peaje de Mutatá correspondería al valor de la tarifa diferencial establecida para el peaje de El Tigre mediante Resolución 202130400005805 de 2021, para las categorías IE y IIE, así:

<b>Estación de Peaje El Tigre</b>				
<b>CATEGORÍA</b>	<b>Tarifa en pesos de Diciembre de 2018 (No incluye FSV - Resolución 0031 de 2020)</b>	<b>Tarifa ajustada para 2020 (Pesos Corrientes - No incluye FSV) Según sección 4.2 (C) (D) Parte Especial y Resoluciones 0031 de 2020 y 202130400005805 de 2021</b>	<b>Tarifa ajustada para 2023 (Pesos Corrientes - No incluye FSV) Según sección 4.2 (C) (D) Parte Especial y Resoluciones 0031 de 2020 y 202130400005805 de 2021</b>	<b>Tarifa ajustada para 2023 (Pesos Corrientes - Incluye aporte al FSV) Según sección 4.2 (C) (D) Parte Especial y Resoluciones 0031 de 2020 y 202130400005805 de 2021</b>
<b>I</b>	\$ 10.500	\$ 10.900	\$ 13.200	\$ 13.400
<b>IE</b>	\$ 4.000	\$ 1.300	\$ 1.600	\$ 1.800
<b>II</b>	\$ 11.300	\$ 11.700	\$ 14.300	\$ 14.500
<b>IIE</b>	\$ 6.000	\$ 1.300	\$ 1.600	\$ 1.800

Para obtener el beneficio de la tarifa diferencial, se realizó un análisis bajo las siguientes consideraciones:

1. En el año 2021, se expidió la Resolución No. 202130400005805 por parte del Ministerio de Transporte a través de la cual se modificaron las tarifas diferenciales para las categorías IE y IIE para la nueva estación de peaje denominada El Tigre, cuya ubicación se prevé en el PR11+200 de la Ruta 6202 en el Tramo Turbo - El Tigre, de conformidad con la Resolución 0000031 del 14 de enero del 2020, y que se ubica a aproximadamente 47 km de la estación de peaje Mutatá en el sentido Mutatá - Chigorodó.
2. Actualmente no existen las tarifas diferenciales para las Categorías I y II en la estación de peaje Mutatá, por lo que la administración municipal de Mutatá y su comunidad coinciden en la necesidad de establecer tarifas especiales.
3. Atendiendo las solicitudes expuestas por la comunidad y administración municipal, se solicita la inclusión de la tarifa diferencial para los usuarios de la Categoría I y II, es decir las categorías IE y IIE, en el peaje Mutatá, consistente en establecer la tarifa especial a \$1.800 (Incluye el FOSEVI).

Teniendo en cuenta la tarifa especial indicada, a continuación, se realiza la comparación de tarifas para los usuarios que pagarían la tarifa especial en las Categorías IE y IIE frente a las tarifas establecidas para las categorías I y II en la Resolución 0004305 de 2015:

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*

**\*\*RAD\_S\*\***

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0004305 del 23 de octubre de 2015 y se establecen Tarifas Diferenciales en la estación de peaje Mutatá - Proyecto Autopista al Mar 2"

<b>Estación de Peaje Mutatá</b>				
<b>CATEGORÍA</b>	<b>Tarifa en pesos de Diciembre de 2012 (No incluye FSV - Resolución 4305 de 2015)</b>	<b>Tarifa ajustada para 2023 (Pesos Corrientes - No incluye FSV) Según sección 4.2 (D) y 4.2 (E) Parte Especial</b>	<b>Tarifa ajustada para 2023 (Pesos Corrientes - Incluye aporte al FSV) Según sección 4.2 (D) y 4.2 (E) Parte Especial y Resolución 4305 de 2015</b>	<b>Variación % (Beneficio)</b>
<b>I</b>	\$ 8.700	\$ 14.000	\$ 14.200	87,3%
<b>IE</b>			\$ 1.800	
<b>II</b>	\$ 10.900	\$ 17.600	\$ 17.800	89,9%
<b>IIE</b>			\$ 1.800	

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, los porcentajes del 87,3% y 89,9% se calculan considerando el valor del beneficio sobre el valor de la tarifa plena según la Resolución 0004305 de 2015. La tarifa con beneficio adicional se actualiza descontando el FOSEVI, de conformidad con lo establecido en la Sección 4.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión.

**6. Modificaciones propuestas**

Finalmente, y conforme todo lo expuesto anteriormente, se solicita la expedición de un Acto Administrativo en virtud del cual:

1. Se modifique la tabla correspondiente al esquema tarifario de la Estación de Peaje Mutatá, contenida en el artículo tercero la Resolución No. 0004305 del 23 de octubre de 2015, la cual quedará así:

<b>ESTACIÓN DE PEAJE MUTATÁ</b>		
<b>CATEGORÍAS</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>TARIFAS (pesos 2023) (No incluye FSV)</b>
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	\$14.000
Categoría IE	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	\$1.600
Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta	\$17.600
Categoría IIE	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta	\$1.600
Categoría III	Vehículos pequeños de dos ejes	\$17.600
Categoría IV	Vehículos grandes de dos ejes	\$17.600
Categoría V	Vehículos de tres y cuatro ejes	\$42.300
Categoría VI	Vehículos de cinco ejes	\$53.100
Categoría VII	Vehículos de seis ejes o mas	\$61.400

- b. Se establezca el número de cupos a otorgar para el beneficio de las tarifas diferenciales para las Categorías IE y IIE correspondientes a la estación de peaje Mutatá, proponiendo:
  - a) 543 cupos para los beneficiarios de Categoría IE, con la tarifa especial indicada en la presente Resolución.
  - b) 59 cupos para los beneficiarios de Categoría IIE, con la tarifa especial indicada en la presente Resolución.

La tarifa diferencial IE aplica para quinientos cuarenta y tres (543) beneficiarios de vehículos de servicio particular de categoría I, cuyos propietarios o locatarios en virtud de un contrato de leasing, sean residentes del municipio de Mutatá, de las veredas Santa Teresa y Piedras Blancas del municipio de Dabeiba y del corregimiento Bajirá, perteneciente al municipio Belén de Bajirá; vehículos de servicio público de pasajeros en la categoría I que estén vinculados a empresas de transporte habilitadas para

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*

**\*\*RAD\_S\*\***

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0004305 del 23 de octubre de 2015 y se establecen Tarifas Diferenciales en la estación de peaje Mutatá - Proyecto Autopista al Mar 2"

*prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta autorizada Mutatá - Dabeiba.*

*La tarifa diferencial IIE aplica a cincuenta y nueve (59) beneficiarios de vehículos de Categoría II que estén vinculados a empresas de transporte habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta autorizada Mutatá - Dabeiba.*

*La medida se mantendrá para la población censada por el Municipio de Mutatá, de las veredas Santa Teresa y Piedras Blancas del municipio de Dabeiba y del corregimiento Bajirá perteneciente al municipio Belén de Bajirá, sin exceder un cupo de 543 beneficiarios para Categoría IE y 59 beneficiarios para categoría IIE.*

(...)"

Que mediante memorando 20231410063073 del 16 de junio del 2023 la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento del numeral 9.8. del artículo 9° del Decreto 087 de 2011 analizó y viabilizó el establecimiento de tarifas diferenciales para la estación de peaje denominada Mutatá.

Que conforme a las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Infraestructura de conformidad con el Decreto 4165 de 2011, como entidad del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y en atención a su conocimiento y análisis técnicos, reuniones de socialización, concertación y acuerdos con usuarios y comunidades, llevados a cabo en virtud de sus competencias funcionales, le corresponde a la Agencia fijar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio, de las tasas diferenciales de peajes.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte y de la Agencia Nacional de Infraestructura, del XXXXXX de XXXXX de 2023, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que la Oficina Asesora Jurídica conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Modificar la tabla contenida en el Artículo 3° de la Resolución 0004305 del 23 de octubre de 2015, que establece el esquema tarifario aplicable a la Estación de Peaje Mutatá, la cual quedará así:

<b>ESTACIÓN DE PEAJE MUTATÁ</b>		
<b>CATEGORÍA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>*TARIFA (No Incluye FOSEVI)</b>
<i>Categoría I</i>	<i>Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla</i>	<i>\$14.000</i>
<i>Categoría IE</i>		<i>\$1.600</i>
<i>Categoría II</i>	<i>Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta</i>	<i>\$17.600</i>
<i>Categoría IIE</i>		<i>\$1.600</i>
<i>Categoría III</i>	<i>Vehículos pequeños de dos ejes</i>	<i>\$17.600</i>
<i>Categoría IV</i>	<i>Vehículos grandes de dos ejes</i>	<i>\$17.600</i>

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*

**\*\*RAD\_S\*\***

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0004305 del 23 de octubre de 2015 y se establecen Tarifas Diferenciales en la estación de peaje Mutatá - Proyecto Autopista al Mar 2"

<b>ESTACIÓN DE PEAJE MUTATÁ</b>		
<b>CATEGORÍA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>*TARIFA (No Incluye FOSEVI)</b>
<i>Categoría V</i>	<i>Vehículos de tres y cuatro ejes</i>	<i>\$42.300</i>
<i>Categoría VI</i>	<i>Vehículos de cinco ejes</i>	<i>\$53.100</i>
<i>Categoría VII</i>	<i>Vehículos de seis ejes o más</i>	<i>\$61.400</i>

*(\*)La tarifa diferencial IE aplica para quinientos cuarenta y tres (543) beneficiarios de vehículos de servicio particular de categoría I, cuyos propietarios o locatarios en virtud de un contrato de leasing, sean residentes del municipio de Mutatá, de las veredas Santa Teresa y Piedras Blancas del municipio de Dabeiba y del corregimiento Bajirá, perteneciente al municipio Belén de Bajirá; vehículos de servicio público de pasajeros en la categoría I que estén vinculados a empresas de transporte habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta autorizada Mutatá - Dabeiba*

*La tarifa diferencial IIE aplica a cincuenta y nueve (59) beneficiarios de vehículos de Categoría II que estén vinculados a empresas de transporte habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta autorizada Mutatá - Dabeiba.*

**ARTÍCULO 2.** La fecha de entrada en operación de la Estación de Peaje Mutatá, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión de acuerdo con el numeral (i) literal (e) de la Sección 4.2 Parte Especial del Contrato de Concesión, es el **10 de junio de 2023.**

**ARTÍCULO 3.** La Agencia Nacional de Infraestructura fijará los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio y las causales de pérdida del beneficio, de las tarifas diferenciales IE y IIE en la estación de peaje Mutatá establecidas en el presente artículo.

**ARTÍCULO 4.** Los demás términos de la Resolución 0004305 del 23 de octubre de 2015 que no hayan sido modificados en el presente acto administrativo continuarán vigentes.

**ARTÍCULO 5.** La Agencia Nacional de Infraestructura deberá tener en sus archivos todos los documentos que sirvieron de sustento para la expedición del presente acto administrativo y ponerlos a disposición de las autoridades que los requieran.

**ARTÍCULO 6.** La presente Resolución rige a partir del día de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C., a los,

**WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**

Aprobó:	Carolina Jackeline Barbanti Mansilla	Presidente (E) Agencia Nacional de Infraestructura	
Aprobó	Guillermo Toro Acuña	Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno Agencia Nacional de Infraestructura	
Aprobó	Andrés Felipe Fernández Rocha	Jefe de Oficina Asesora Jurídica - Mintransporte	
Aprobó	Julian Soto Ocampo	Jefe Oficina de Regulación Económica - Ministerio de Transporte	
Revisó	Daniela Benavides Nastar	Asesora Oficina Asesora Jurídica - Mintransporte	
Elaboró:	Claudia Judith Mendoza Cerquera	Agencia Nacional de Infraestructura	
	María Camila Pineda Pérez	Agencia Nacional de Infraestructura	

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*

**\*\*RAD\_S\*\***

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0004305 del 23 de octubre de 2015 y se establecen Tarifas Diferenciales en la estación de peaje Mutatá - Proyecto Autopista al Mar 2"

	Orlando Andres Montagut Melendez	Agencia Nacional de Infraestructura	
	Sandra Patricia Izquierdo Santacruz	Agencia Nacional de Infraestructura	
	Andres Camilo Ramirez Garzón	Agencia Nacional de Infraestructura	